

NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla

Señor(a)

ROCIO DEL CARMEN CASTELLANO HENRIQUEZ
22636189

En virtud a que usted ha sido citado para notificación personal, y que ha transcurrido más de cinco (5) días desde la citación sin que hasta la fecha comparezca para realizar la notificación personal, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

N° Resolución: 5902

Fecha del Acto Administrativo: De 11/29/2021

Tipo de Acto Administrativo: “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRÁMITE O SOLICITUD DE ACSENSE EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Autoridad que lo expide: Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

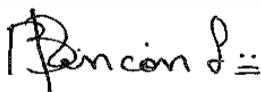
Nombre del Notificado: ROCIO DEL CARMEN CASTELLANO HENRIQUEZ

Identificación del Notificado: 22636189

Contra el Acto Administrativo mencionado, no procede ningún Recurso.

La presente NOTIFICACION, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se anexa copia íntegra de la resolución No 5902 de 11/29/2021



BIBIANA RINCÓN LUQUE
Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla

Proyecto: Luis Alfredo De La Asunción De Ávila – Profesional de apoyo
Reviso: Oveida Galán Ruge-Asesora Externa Escalafón Docente
Vo.Bo: Gianni Glisset Warff Samper – Jefe Gestión Administrativa Docente



RESOLUCION No. 05902 DEL 2021

POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRÁMITE O SOLICITUD DE ACSENTO EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto No 0208 del 4 de febrero de 2016, emanado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Que el(la) Docente **ROCIO DEL CARMEN CASTELLANO HENRIQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22636189 de Sabanalarga - Atlántico**, presentó solicitud de ascenso al grado 12 del Escalafón Nacional Docente el día 3 de junio de 2021, bajo el número de radicado BRQ2021ER018256.

Que una vez revisada la documentación esta Secretaría dio respuesta a su solicitud negando lo requerido por no cumplir el aporte de un título valido, requisitos que debía cumplir para acceder al ascenso solicitado, el cual fue notificado mediante oficio calendado 20 de agosto de 2021, con numero de respuesta BRQ2021EE019900.

Que, durante el periodo en que se le requirió para subsanar la deficiencia que adolecía la solicitud en comento, la señora **CASTELLANO HENRIQUEZ** durante ese periodo realizo una nueva solicitud BRQ2021ER034252 de 17 de septiembre de 2021, en la que adjunta una certificación expedida por la jefe de departamento de la Universidad del Atlántico (Referencia: Respuesta a requerimiento de fecha 7 de septiembre de 2021) en la que se certifica que la docente en mención es graduada del programa de MAGISTER EN EDUCACION, para lo cual este ente territorial le da respuesta mediante oficio BRQ2021EE024186 de 8 de octubre de esta anualidad que reza:

“(…)

Se evidencia también que, con la presente solicitud fue aportada una respuesta cuya “Referencia: Respuesta a requerimiento” de 7 de septiembre de 2021, firmada por la jefe de departamento ZAYLAYA TORRES SALAZAR, en la cual se le brinda a la docente una respuesta diferente a la aportada a esta Secretaría, razón por la cual se ofició a la Universidad para que informe y esclarezca la situación presentada con la docente y su titulación, aportándole para ello, el oficio anexo a la solicitud BRQ2021ER034252 de 17 de septiembre de 2021 cuya referencia “Respuesta a requerimiento”, y la respuesta enviada a este ente territorial para que proceda a realizar las indagaciones del caso.

(…)”

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, la certificación aportada por la peticionaria, se solicitó nuevamente el 24 de septiembre de 2021, a la Institución de Educación Superior Universidad del Atlántico, la verificación y por ende el esclarecimiento de la titulación aportada teniendo en cuenta que entre la certificación aportada por la Universidad del Atlántico y la aportada por la docente existía una contradicción.

Que la Universidad del Atlántico el 8 de octubre del presente año dio respuesta a la solicitud manifestando lo siguiente: “Atendiendo a su solicitud nos permitimos informarle que el certificado aportado por ustedes con fecha de elaboración (7 de septiembre de 2021) a nombre de la señora ROCIO DEL CARMEN CASTELLANO ENRIQUEZ no fue emitido por el Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico. Asimismo, es preciso manifestar que la señora ROCIO DEL CARMEN CASTELLANO ENRIQUEZ no se encuentra registrada en los archivos y libros de registros académicos de



RESOLUCION No. 05902 DEL 2021

POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRÁMITE O SOLICITUD DE ACSENTO EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

graduados, que se llevan y guardan en el Departamento de Admisiones y Registro Académico.” Y adjunta una certificación 000252 calendada 4 de octubre en la cual se evidencia la misma información relacionada entre comillas.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1, 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que, cuando un peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, imprescindible para tomar una decisión de fondo, este dispondrá del término máximo de un (1) mes para subsanar la deficiencia.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO PARA RESOLVER

Que la Ley 1755 de 2015, respecto a las peticiones incompletas y el desistimiento tácito, ha dispuesto en su Artículo 17 lo siguiente: *“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete **en el término máximo de un (1) mes.**”*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 2277 de 1979 en su artículo 8 establece: *“Se entiende por escalafón docente el sistema de clasificación de los educadores de acuerdo con su preparación académica y experiencia docente y méritos reconocidos.”*

Que, en cuanto a la creación y grados, el artículo 9 de la norma señalada dispone:

“Establécense el escalafón nacional docente para la clasificación de los educadores, el cual estará constituido por catorce grados en orden ascendente, del 1 al 14.”, y

El artículo 10 Estructura del Escalafón señala: “Establécense los siguientes requisitos para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del escalafón nacional docente:

Sección 1ª Estructura del escalafón.

(...)”

Que el Decreto 1075 de 2015, en el literal c) del artículo 2.4.2.1.2.1. Documentos requeridos para ascenso, dispone el cumplimiento de unos requisitos mínimos para acceder al ascenso al grado 8 del escalafón nacional docente en los siguientes términos;



RESOLUCION No. 05902 DEL 2021
POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRÁMITE O SOLICITUD DE
ACSENTO EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“(…)

c) Certificación de cumplimiento del requisito de capacitación, cuando se requiera para el ascenso solicitado.

(…)”

De conformidad con las normas precedentes, se puede evidenciar que la Docente **ROCIO DEL CARMEN CASTELLANO HENRIQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22636189 de Sabanalarga - Atlántico**, presentó solicitud de ascenso al grado 12 del escalafón el día 3 de junio de 2021, bajo el número de radicado BRQ2021ER018256, y una vez revisada la documentación, esta Secretaría le informó el incumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 2277 de 1979, consistente en la irregularidad que presentaba el título, mediante oficio No. BRQ2021EE019900 de 20 de agosto de 2021, como se evidencia en el Sistema de Atención al Ciudadano SACV2, que la docente tenía un término perentorio para subsanar las deficiencias que presentaba la solicitud, lo anterior en virtud de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo que, la señora **CASTELLANO HENRIQUEZ** disponía de un mes contado a partir de la recepción del comunicado, es decir, a partir del 20 de agosto hasta el 20 de septiembre de 2021, razón por la cual, se configura el desistimiento tácito, por no subsanar las deficiencias señaladas en el término establecido para ello, aun cuando mediante Radicado BRQ2021ER034252 de 17 de septiembre de 2021, presento una certificación que luego de verificada con la institución de educación superior se informó que esta no fue suscrita ni expedida por dicha institución.

Que la Ley 1437 de 2011, determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla, mediante el Decreto 208 del 04 de febrero de 2016, delegó en la Secretaria Distrital de Educación, la facultad de expedir los actos de inscripción, ascenso y exclusión del Escalafón Nacional Docente, a los docentes y directivos docentes adscritos a la planta de personal docente del Distrito Especial Industrial y portuario de Barranquilla,

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y ordenar el **ARCHIVO** de la solicitud de ascenso al Grado 12 del Escalafón Nacional Docente, interpuesta por la señora **ROCIO DEL CARMEN CASTELLANO HENRIQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22636189 de Sabanalarga - Atlántico**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de lo anterior la señora **ROCIO DEL CARMEN CASTELLANO HENRIQUEZ**, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales siempre y cuando no se encuentre inmersa en una sanción disciplinaria.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE. Personalmente la señora **ROCIO DEL CARMEN CASTELLANO HENRIQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22636189**



NIT 890.102.018-1

RESOLUCION No. 05902 DEL 2021
POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRÁMITE O SOLICITUD DE
ACSENSO EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Sabanalarga - Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, remítase copia a la Oficina de Gestión Administrativa Docente.

ARTICULO QUINTO: Ofíciase a la Oficina de Control Disciplinario para lo de su competencia

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 29 días del mes de noviembre de 2021

BIBIANA RINCON LUQUE

Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla

Proyectó: Amilcar Lopez Movilla - Abogado Profesional de Apoyo

Revisó : Oveida Galan ruge - Asesora Externo escalafón Docente

Revisó : Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo

Revisó: Gianni Warff Samper- Jefe Gestión Administrativa Docente